

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2022

A las 08 horas con 34 minutos del día **21 de junio de 2022**, de manera remota, para llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **17 de junio de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/510/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
2. **RR/513/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/519/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
4. **RR/528/2021** Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/571/2021** Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos".
6. **DEN/052/2022** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.
7. **DEN/055/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
8. **DEN/058/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/064/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
- DEN/106/2020** Secretaría de Salud.
- DEN/052/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/007/2022** Secretaría de Salud.
- RR/187/2022** Secretaría de Salud.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/424/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/430/2021** Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **RR/451/2021** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/074/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. **RR/478/2021** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- REV/741/2019** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/399/2020** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- RR/456/2020** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/579/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/609/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/633/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
4. **RR/603/2021** Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California.
5. **RR/624/2021** Secretaría de Hacienda.
6. **RR/627/2021** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
7. **RR/636/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/700/2019** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- REV/156/2020** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/280/2019** Ayuntamiento de Tecate.
- RR/391/2020** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/132/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/024/2022** Secretaría de Bienestar.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Coordinación de Gabinete del Estado de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación del Partido Encuentro Solidario de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 30 de junio de esta anualidad, a las 12:00 horas de manera remota.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez solicitó hacer uso de la voz a efecto de desincorporar el expediente **RR/579/2021** donde el sujeto obligado es la Fiscalía General del Estado de Baja California, para hacer un mejor estudio. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 16 de junio 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/510/2021 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenas tardes solicito su ayuda para la información contenida en bases de licitación que en listo a continuación

DIF

Licitación Pública Nacional OM-DIF-036-2019, OM-DIF-078-2020, OM-DIF-033-2021, OM-DIF-063-2020, 32065001-002-2021, OM-DIF-033-2021

*Secretaría de Integración y Bienestar Social
32065001-001-2020." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

" [...]

Link donde se encuentran las bases de licitaciones de los procedimientos:

OM-DIF-036-2019

OM-DIF-063-2020

OM-DIF-078-2020

OM-DIF-033-2021

<https://drive.google.com/drive/folders/11KqwJEQjQB-PMswvTpFdQxU2al7vDAAZ?usp=sharing> (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Más que una queja es una petición, y agradecimiento de la información, requiero mayor información debido a que en algunas de las bases no viene especificado el Anexo de los productos y cantidades solicitadas, serían tan amables de compartirlo, gracias." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

" [...]

*En los links de cada procedimiento , se encuentran los anexos con el listado de los insumos licitados
OM - DIF - 036-2019*

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-036-2019?OpenDocument>

OM - DIF - 078-2020

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-078-2020?OpenDocument>

OM - DIF - 063-2020

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-licitacion-fallo/OM-DIF-063-2020?OpenDocument>

OM - DIF - 033-2021

<http://www2.baja.cdmex.gob.mx/app/sic/cmnet/bc/08/v-licitacion-fallvOM-DIF-033-2021?OpenDocument>

Lo que corresponde a la Secretaría de Integración y Bienestar Social, no es procedimiento de DIF Estatal.
[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00735021** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a la licitación 32065001-002-2021;
2. El sujeto obligado deberá exhibir los anexos, con listado de insumos de la licitación OM-DIF-036-2019 a cuyo hipervínculo no fue posible acceder; y,
3. El sujeto obligado deberá declarar la incompetencia para generar la información relativa a la licitación 32065001-001-2020.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-456** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00735021** para los efectos señalados en la presente resolución.

2.- **RR/513/2021** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Se solicita información y evidencia documental que deberá rendir el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de las gestiones y tramites realizados a partir de los Oficios, de fechas 24 de mayo y 30 de junio, ambos del presente año, remitidos por el LIC. PABLO ANTONIO MORENO ZAZUETA en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento de Mexicali por medio del cual el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California debe dar cumplimiento al laudo burocrático dictado dentro del juicio laboral burocrático 285/2018-I, promovido por la C. RAMONA ARCINIEGA RODRIGUEZ, ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

"[...]"

En respuesta a la solicitud de información realizada, se informa lo siguiente:

? Que en fecha 01 de Julio del año en curso, fue informado por el Lic. Pablo Antonio Moreno Zazueta, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento de Mexicali, la condena impuesta en el laudo pronunciado dentro del juicio laboral burocrático 285/2018-I promovido por la C. RAMONA ARCINIEGA RODRIGUEZ, en donde se advierte que dicha condena consiste en el pago de una cantidad por concepto de seguro de vida; se anexa copia del referido documental.

? Que actualmente, existe un instrumento jurídico denominado Norma Técnica del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali, que establece los procedimientos a seguir para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio de Mexicali, para el pago de seguros de vida.

? Que el referido Plan, es administrado por un Comité Técnico, mismo que actualmente se encuentra integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

? Oficial Mayor del Ayuntamiento.

? Secretario del Ayuntamiento.

? Tesorero Municipal.

? Subdirector Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

? Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

? Es atribución del referido Comité Técnico, aprobar de manera colegiada los pagos de los seguros de vida.

? Derivado de lo antes expuesto, de donde se advierte, que fue apenas a principios del presente mes de julio en donde se informó la condena del laudo dictado dentro del juicio 285/2018; el presente asunto no pudo ser sometido para su análisis; por lo cual será incluida en la siguiente sesión a celebrarse. (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"La respuesta dada a la presente en nada satisface a lo solicitado, por las consideraciones siguientes:

1.- La información requerida indiferentemente que esta vaya dirigida a un servidor público en específico (Jefe del Departamento de Recursos Humanos) dentro de la estructura del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, obliga a dar respuesta en nombre de toda la estructura burocrática, en términos de la ley de la materia.

2.- De los oficios girados por el C. LIC. PABLO ANTONIO MORENO ZAZUETA en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California signados en fechas 24 de mayo y 30 de junio, ambos del presente año, le requiere al Jefe de Departamento de Recursos Humanos realice los trámites y gestiones necesarias para dar cumplimiento con el laudo laboral burocrático, derivado así mismo de una sentencia de amparo directo las cuales quedaron firmes, donde se le ordena dar cumplimiento con lo solicitado, por lo que desde el primer escrito de fecha 24 de mayo y del 30 de junio, han transcurrido más de un mes desde que se le solicito dar trámite y gestiones para su cumplimiento.

3.- Se solicite se emita una respuesta directa y acorde a lo solicitado, donde se anexe información y evidencias de las gestiones y trámites realizados por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California para dar cumplimiento con el laudo laboral burocrático y sentencia de amparo directo." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]

Que toda vez que el pago de seguros de vida, es encuentra regulado por la Norma Técnica del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali, el cual es administrado por un Comité Técnico ; en cumplimiento a lo solicitado y atento a lo previsto por el artículo 21 de la referida Norma Técnica, el cual establece que es facultad del Comité Técnico, el aprobar la admisión de los participantes al Plan y la administración de los beneficios del mismo; me permito informar que fue remitido oficio de fecha 09 de Agosto del año en curso, mediante el cual se pone a su consideración y análisis del Comité Técnico del Plan, la posibilidad de programar el pago del seguro de vida del C. Vicente Cisneros Ramos, cuyo importe es la cantidad de \$ 1,058,508.75 en favor de su beneficiaria Ramona Arciniega Rodriguez, para la acreditación de lo anterior, se remite copia del acuse de recibido del referido oficio.



[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00750221**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-457** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00750221**.

3.- RR/519/2021 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"solicito para cuando se pagaran el pago póstumo de trabajador que falleció en diciembre del 2018." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]"

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta:

La solicitud a la cual hace referencia es la prestación denominada como Pago Póstumo, prevista en los artículos 93, 94 y 95, Capítulo Décimo de la Ley de ISSSTECALI; éste Instituto, atendiendo a la Ley que regula a los Trabajadores que refiere la fracción II apartado B del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de Seguridad Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 8 Tomo CXXII de fecha 17 de febrero de 2015, iniciando la vigencia de ambos cuerpos normativos el día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 18 de febrero de 2015, de acuerdo a lo solicitado, se informa que, los pagos correspondientes al mes de Diciembre del año 2018, se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal y flujo financiero que se designa para el pago de ésta prestación (liquidez de recursos económicos), en correlación y estando a lo dispuesto a los artículos 122 fracciones II Y III y 125 de la Ley en cita.

Así mismo, y con fundamento en el artículo 97 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 18 y 131 de la Ley que rige al Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los trabajadores del Estado y Municipios de Baja California (ISSSTECALI), los servidores públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes, por lo que, la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, la Dirección de Prestaciones y el Departamento de Préstamos Especiales, se encuentran en acato a la Ley que regula a éste Instituto y sus Reglamentos..." (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Esa respuesta no solicite, lo que se solicita es cuando (fecha) se va a pagar, porque como ciudadanos exigimos que se cumpla el pago que por derecho nos corresponde, a voluntad del finado. es importante que me informe en que fecha se va a pagar, que es eso lo que se solicito, es obvio y todos saben que ese instituto irresponsable no tiene capacidad para pago, esa no fue mi cuestión, lo repito a ustedes, lo que solicito es cuando va a ponerse serios, y verdaderamente saber administrar y ser responsables y pagar este pago, pongan fecha por favor. le agradeciere mucho que hagan caso a este llamado y ustedes como servidores públicos, sepan ya hacer buena administración y ser responsable de esto. Gracias." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En referencia a las causales contenidas en fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, El ISSSTECALI manifiesta que en el sentido de proactividad y para efectos de claridad y esclarecer cualquier duda, amplía su respuesta original en el siguiente sentido:

Este Instituto, atendiendo a la Ley que regula a los Trabajadores que refiere la fracción II apartado B del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Baja California, en materia de Seguridad Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 8 Tomo CXXII de fecha 17 de febrero de 2015, iniciando la vigencia de ambos cuerpos normativos el día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 18 de febrero de 2015, de acuerdo a lo solicitado, se informa que, de la documental que obra dentro del Sistema de este instituto, se advierte la existencia de los tramites en proceso de pago correspondientes a la prestación denominada como Pago Póstumo, desde el mes de Enero de 2015 al mes de Diciembre de 2018 (fecha solicitada por el promovente), resultando un total de 882 trámites pendientes de pago, mismos que se reitera, se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal y flujo financiero que se designa para el pago de esta prestación (liquidez de recursos económicos), en correlación y estando a lo dispuesto a los artículos 1221 fracciones II Y III y 125 de la Ley en cita

Así mismo, y derivado a la carente información proporcionada a ISSSTECALI tal y como lo es el nombre completo del usuario afiliación tiene Organismo al que numero de trámite Nos es materialmente imposible señalar la fecha de pago, toda vez que no se cuenta con la información mínima y necesaria para verificar el estatus que guarda la solicitud de pago póstumo ante éste Instituto, es por ello que, con gusto se atendera su petición, en nuestras oficinas centrales de ISSSTECALI, ubicadas en calle Calafia numero 1115 - C, Col. Centro Civico en un horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 am a 3:00 pm. NOTA: En el supuesto de que el asegurado se encuentre en otro municipio distinto a Mexicali, se atendera su petición en las Oficinas administrativas de ISSSTECALI, que correspondan a su unidad de adscripción.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00746621**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-458** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00746621**.

4.- **RR/528/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito se informe si existe un contrato otorgada a la empresa CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. en las que participe dicha dependencia.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

“Es pertinente indicarle que existe un inconveniente legal que impide otorgar el pedimento informativo al particular, ya que por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información reviste el carácter de reservada, al actualizarse la hipótesis de encontrarse entre asuntos de forman parte de procedimientos administrativos, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades.

En alcance lo antes expuesto, mediante el acuerdo número AR-SGG-01/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, acordó clasificar como reservada la información, constancias y documentación requerida y generada e integrada a los expedientes de las investigaciones administrativas, procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, intervenga como representante o coadyuvante de las autoridades Estatales del Poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, acuerdo que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el día 19 de abril del presente año, confirmó por unanimidad como reservada la clasificación de la información, constancias y documentación anteriormente señalada.

Como consecuencia de lo anterior, es pertinente indicarle al solicitante, que lo requerido es clasificado como información reservada de conformidad con los artículos 4, 16, 108 y 110 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se adjunta al presente en formato PDF el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Si bien es cierto, en el acuerdo AR-SGG-01/2021, se hace referencia a la empresa CABBSA CONSULTORES, S. A. DE C. V. y en la solicitud que nos ocupa se refieren a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 12 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en armonía con los criterios lingüísticos, expedidos por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, en los que se basa para determinar si una solicitud de autorización de uso de denominación o razón social coincide y/o resulta ser similar en grado de confusión con otra denominación o razón social previamente autorizada, cuando las palabras, letras, símbolos o números que la conforman, tenemos que se trata de la misma persona moral, puesto que dentro de los criterios señalados, se contempla la similitud fonética y similitud conceptual o ideológica, razón por la cual sería imposible que la Secretaría de Economía, autorizara el uso de denominación o razón social de ambos nombres, ya que en los criterios aludidos, se determinaría que existe similitud en grado de confusión entre las palabras, vocablos o caracteres contenidos en las Denominaciones o Razones Sociales.

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia a través de videoconferencia por la Plataforma Zoom, a efecto de llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del día dieciséis de abril del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

I. Lic. María Viviana Flores López, en su carácter de suplente del Presidente del Comité Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

II. Lic. Monique Mildred Ham Garnica, en su carácter de suplente del Secretario Técnico del Comité Lic. Luis Moreno Hernández, y

III. Lic. Claudia Agramon Gurrola, en su carácter de Vocal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción I, 53, 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de

I.- **FUNDAMENTACIÓN.**- Que los artículos 21 primer párrafo, 26 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y LXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno, a quien le corresponde atender los asuntos que le asigne las referidas leyes y ejercitar las demás atribuciones que le confieran las demás Leyes y Reglamentos; expedir Permisos y Concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias del Ejecutivo; le compete representar al Gobierno del Estado de Baja California, al Poder Ejecutivo del Estado y al Gobernador del Estado en los Juicios de Amparo, asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico, asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su Titular, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica, en todos los

Handwritten signature and initials: "M-1" and a circular stamp.

negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil electoral, laboral y penal, en que intervenga sean parte, tengan interés jurídico o que afecten su patrimonio, participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso y previo acuerdo con el Titular ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial; de ahí que esta Secretaría General de Gobierno, sea la autoridad competente para emitir el presente acuerdo de reserva relacionado con toda la información y documentación que se requiere, en tanto no haya concluido el procedimiento administrativo correspondiente, así como causado estado la información solicitada.

II.- MOTIVACIÓN.- Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar el pedimento informativo al particular, ya que por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información reviste el carácter de reservada; pues como ya se afirmó, la información relativa a los procedimientos administrativos, las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades, que se encuentren en litigio, en los cuales no se encuentren concluidos, es decir, se encuentren en proceso, sin que se haya dictado resolución; por tanto si se proporciona la información solicitada se vulneraría la conducción del expediente en comento, a que aluden las hipótesis de la fracción X del artículo 110 de la Ley aplicable.

III.- PRUEBA DEL DAÑO.- En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba del daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que, se tratan de procedimientos seguidos en forma de juicio, que aún se encuentran en trámite por no haberse dictado resolución en definitiva. De tal suerte, los procedimientos administrativos y juicios en los que interviene la Secretaría General de Gobierno, por sí, o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y alguna de sus direcciones, en los que aún no se encuentre concluido, a efecto de que se garantice el sigilo, resguardo y debido tratamiento de la información y documentación que se requiera, genere, adquiera e integre a los expedientes de los procedimientos administrativos, así como las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión y jurisdiccionales en los que la Administración Pública Estatal sea parte o tenga interés jurídico, pues sólo de esta forma se dará debido tratamiento a la información y documentación cuya difusión comprometa la seguridad del Estado; que sea información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con tal carácter, al Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias de la administración centralizada; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o se pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, a la prevención, investigación o persecución de los delitos; que ponga en riesgo la debida impartición de la justicia, la seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias; a las estrategias procesales de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, a quien esta Secretaría General, la Subsecretaría Jurídica o alguna de sus direcciones asista o represente en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que ponen fin a la instancia no se hayan dictado; se trate de información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones públicas en proceso y que los sujetos obligados lleven a cabo para adquirir, enajenar, concesionar, arrendar o contratar bienes, servicios u obra pública, en tanto no concluya el procedimiento respectivo; se pueda menoscabar el patrimonio de una entidad pública; contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda afectar un proceso de toma de decisiones que impacte el interés público y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; o se trate de constancias que obren dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos en general, hasta que la sentencia, resolución o laudo que le recaiga haya quedado firme.

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"I. Motivos de inconformidad

1. El sujeto obligado clasifica, indebidamente, como reservada la información solicitada.
 2. Respuesta incorrecta por inadecuada remisión a otra solicitud de información.
 3. Omisión de fijar un plazo para reserva de la información solicitada.
- Favor de atender al documento adjunto a este recurso." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]

En cuanto al primer motivo de inconformidad, tenemos que la recurrente argumenta que " el sujeto obligado clasificó indebidamente como reservada la información solicitada ", lo cual es incorrecto, ya que si bien es cierto, los numerales 6 fracción VI, 8 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado

de Baja California, nos dice que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, también lo es, que existe un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, lo cual en el caso que nos ocupa, la información solicitada si se encuentra en dichos casos de excepción, pues como ya se afirmó, la información relativa a los procedimientos administrativos, las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades, que se encuentren en litigio, en los cuales no se encuentren concluidos, es decir, se encuentren en proceso, sin que se haya dictado resolución; por tanto si se proporciona la información solicitada se vulneraría la conducción del expediente en comento, a que aluden las hipótesis de la fracción X del artículo 110 de la Ley aplicable; en armonía con lo anterior, se establece que la prueba del daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que, se tratan de procedimientos seguidos en forma de juicio, que aún se encuentran en trámite por no haberse dictado resolución en definitiva. De tal suerte, los procedimientos administrativos y juicios en los que interviene la Secretaría General de Gobierno, por sí, o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y alguna de sus direcciones, en los que aún no se encuentre concluido, a efecto de que se garantice el sigilo, resguardo y debido tratamiento de la información y documentación que se requiera, genere, adquiera e integre a los expedientes de los procedimientos administrativos, así como las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión y jurisdiccionales en los que la Administración Pública Estatal sea parte o tenga interés jurídico, pues sólo de esta forma se dará debido tratamiento a la información y documentación cuya difusión comprometa la seguridad del Estado; que sea información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con tal carácter, al Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias de la administración centralizada; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o se pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, a la prevención, investigación o persecución de los delitos; que ponga en riesgo la debida impartición de la justicia, la seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias; a las estrategias procesales de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, a quien esta Secretaría General, la Subsecretaría Jurídica o alguna de sus direcciones asista o represente en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que ponen fin a la instancia no se hayan dictado; se trate de información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones públicas en proceso y que los sujetos obligados lleven a cabo para adquirir, enajenar, concesionar, arrendar o contratar bienes, servicios u obra pública, en tanto no concluya el procedimiento respectivo; se pueda menoscabar el patrimonio de una entidad pública; contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda afectar un proceso de toma de decisiones que impacte el interés público y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; o se trate de constancias que obren dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos en general, hasta que la sentencia, resolución o laudo que le recaiga haya quedado firme. con lo anterior, claramente se puede observar que están debidamente fundado y motivo las razones por las cuales fue dable la clasificación como reservada la información motivo del presente.

En cuanto al segundo motivo de inconformidad, la recurrente alude que "Respuesta incorrecta por inadecuada remisión a otra solicitud de información"; sobre éste motivo, el recurrente manifiesta que se faltó al principio de máxima publicidad en la medida en que no corresponde de manera concreta a la solicitud de información que se hizo, adjuntando un oficio en el que se dio respuesta a diversa solicitud de información con folio número 00367021, y que ello no implicó de manera certera una respuesta a requerimiento que se hizo; en esta tesitura, la solicitud materia del presente recurso fue en los mismos términos bajo el folio número 00367021, solicitud en la cual derivó la clasificación de información materia de la solicitud, por lo que resultaría ocioso, volver a reservar una información que ya se encontraba reservada con anterioridad. Respecto al tercer motivo de inconformidad, la recurrente mencionó que "Omisión de fijar un plazo para reserva de la información"; en este motivo, la recurrente señala que no se estableció el plazo por el cual estará reservada la información, vulnerando el numeral 108 de la Ley de la materia; sobre el particular, en el acuerdo bajo número AR SGG - 01 / 2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, en el que se acordó clasificar como reservada la información, constancias y documentación requerida y generada que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, se acordó reservar dicha información por un periodo de cinco años mientras subsistieran las causas que dieron [...]

[...]

"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00719321** para los siguientes efectos:*

1. *El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; y,*
2. *El sujeto obligado deberá otorgar la concesión solicitada otorgada en favor de la empresa Cabbsa Consultores, S.A. de C.V.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-459** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00719321** para los efectos precisados en la presente resolución.

5.-. **RR/571/2021** Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos", la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (hospitales, centros comunitarios, centros de desarrollo, etc), de ser así, cuantos psicólogos laboran en su institución cuales son los horarios de trabajo de los psicólogos, (todos los turnos, especificar si son de fines de semana) cuales son los horarios de atención al paciente cual es el sueldo que percibe un psicólogo en su institución cuales son los padecimientos que mas atiende el psicólogo en si institución." (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION."

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00796121** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-460** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00796121** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.

6.-. **DEN/052/2022** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"NO PUEDO VER LOS MONTOS DE SALARIOS." (sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

Por su parte, el sujeto obligado no emitió manifestaciones al presente recurso de revisión no obstante le término legal que le fue otorgado.

¿Cuáles fueron los resultados?

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XVII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, al ser el periodo de conservación vigente, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diecisiete de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación**

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, con los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3. Denominación del puesto	0
Criterio 4. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 5. Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad	0
Criterio 6. Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 7. Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable	0
Criterio 8. Carrera genérica, en su caso. Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos	0
Criterio 9. Período (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)	0
Criterio 10. Denominación de la institución o empresa	0
Criterio 11. Cargo o puesto desempeñado	0
Criterio 12. Campo de experiencia	0

Criterio 13. Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a)	0
Criterio 14. Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Si/No	0
Criterio 15. Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	0
Criterios Adjetivos	
Criterio 16. Periodo de actualización de la información: trimestral.	0
Criterio 17. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 18. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente	0
Criterio 19. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 20. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 21. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 22. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.	0
Criterio 23. La información publicada se organiza mediante el formato 17	0
Criterio 24. El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado no publica la información relativa a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, en un formato que permita vincular cada pieza de información, al presentar cero registros, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Atendiendo el hecho denunciado, se advierte que la información solicitada por la persona corresponde al artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, el cual hace referencia a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos.

6. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

7. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XVII	El sujeto obligado deberá de publicar el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto en un formato, en cuanto hace al trimestre vigente del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo el incumple en publicar el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del trimestre vigente del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Baja California, respecto del trimestre vigente del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-461** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del trimestre vigente del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7.- **DEN/055/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"NINGUNA LIGA LLEGA AL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL." (sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

"SEGUNDO: este S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. reconoce que en efecto existía una falla en portal, la cual ya ha sido subsanada, así mismo pongo a su disposición el hipervínculo: <http://sbmxli.org/AcercaDe> para la consulta directa esto en aras de la transparencia, así como para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en específico a Artículo 81 fracción II Formato 1 de la Ley de Transparencia [...] " (sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción II formato 1, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, al ser el periodo de conservación vigente, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

7. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diecisiete de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicacamx.inai.org.mx/vuf-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali**.

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción II formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, con los siguientes resultados:

Cráterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3. Denominación del área	1
Criterio 4. Denominación del puesto	1
Criterio 5. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	1
Criterio 6. Área de adscripción inmediata superior	1
Criterio 7. Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	1
Criterio 8. Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto	1
Criterio 9. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones	1
Criterio 10. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo	1
Criterio 11. Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables	1
Criterio 12. Ejercicio	1
Criterio 13. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 14. Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar	0
Criterios Adjetivos	1
Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral.	1
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente	1
Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	1
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 21 Nota.	1
Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1	1
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado no publica de manera correcta el formato relativo al "Organigrama", en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que en la columna "Hipervínculo al organigrama completo" solo presenta la dirección electrónica a su portal de internet <http://sbmxi.org/>, y no remite al archivo que contenga al organigrama institucional.

Asimismo, solo justifica la ausencia de información mediante una leyenda en la columna de Nota:
"EN ESTE PERIODO QUE SE INFORMA, NO SE GENERO INFORMACION QUE REPORTAR"(Sic)

9. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

10. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81 fracción II formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	II	El sujeto obligado deberá de publicar el artículo 81 fracción II formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al "Organigrama", incluyendo el hipervínculo correspondiente al organigrama institucional, en cuanto hace al trimestre vigente del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción II, formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del trimestre vigente del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-462** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción II, formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del trimestre vigente del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- **DEN/058/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

"EN LO CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN DE 2021, SE ENCUENTRA INCOMPLETA, RESPECTO EN EL APARTADO DE MARCO NORMATIVO NO INCLUYE MANUAL DE ORGANIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 81 FRACCIÓN I LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA." (sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

En cuanto a no inclusión del Manual Organización de la Paramunicipal SDIF por lo que siendo cierto el echo denunciado, SDIF ha procedido a realizar las acciones conducentes para la inclusión en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado y así cumplir con la obligación de la ley. [...]" (sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

3. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre, al ser el periodo de conservación vigente, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

9. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
10. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
11. *Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;* y,
12. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciséis de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TIJUANA

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, a con los siguientes resultados:

De la revisión se advierte que el sujeto obligado publica la normatividad que emplea, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo denominación de la norma, el hipervínculo al documento de la norma, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, incluyendo el "Manual de Organización y Procedimientos", con acceso al mismo a través del hipervínculo, descargando el archivo en formato de documento portátil (PDF).

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer trimestre ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-463** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/064/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- DEN/106/2020 Secretaría de Salud.
- DEN/052/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/007/2022 Secretaría de Salud.
- RR/187/2022 Secretaría de Salud.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/424/2021 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"1 Solicito copia electrónica de todos los convenios, contratos y/o acuerdos establecidos por este sujeto obligado con la ciudad de Wuhan, sin omitir los que fundamentan el hermanamiento entre ambas ciudades.

2 Se me brinden todos los informes existentes sobre el hermanamiento de este sujeto obligado con la ciudad de Wuhan, me refiero a aquellos informes donde se rinda cuentas sobre las actividades y resultados obtenidos de dicho hermanamiento

3- Se me informe qué viajes se han efectuado con base en dicho hermanamiento con Wuhan, precisando lo siguiente:

- a) Fecha del viaje
 - b) Nombre y cargo de los funcionarios que salieron de Wuhan y arribaron a Tijuana
 - c) Nombre y cargo de los funcionarios que salieron de Tijuana y arribaron a Wuhan
- Objetivo y resultados del viaje" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

ASUNTO: Solicitud 00463221 PNT

Tijuana, Baja California a 13 de Mayo del 2021

EDITH DOMÍNGUEZ VILLA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención al oficio UT-XXIII-0894/2021 con número de solicitud 00463221 PNT de fecha del 06 de Mayo del 2021, por medio del cual nos solicitan lo siguiente:

- 1.- Solicito copia electrónica de los convenios, contratos y/o acuerdos establecidos por este sujeto obligado con la ciudad de Wuhan, sin omitir los que fundamentan el hermanamiento entre ambas ciudades.
- 2.- Se me brinden todos los informes existentes sobre el hermanamiento de este sujeto obligado con la ciudad de Wuhan, me refiero a aquellos informes donde se rinda cuentas con las actividades y resultados obtenidos de dicho hermanamiento
- 3.- Se me informe qué viajes se han efectuado con base en dicho hermanamiento con Wuhan, precisando lo siguiente:
 - a) Fecha del viaje
 - b) Nombre y cargo de los funcionarios que salieron de Wuhan y arribaron a Tijuana
 - c) Nombre y cargo de los funcionarios que salieron de Tijuana y arribaron a Wuhan
 - d) Objetivo y resultados del viaje

Por consiguiente doy contestación a dicho oficio.

La Administración de Regidores informa que no cuenta con convenio, contrato, acuerdo y/o informe de actividades y resultados con la ciudad de Wuhan, así mismo ningún Edil del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana ha realizado algún viaje a dicho destino. Por tal motivo no hay información respecto al numeral 3.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano sus atenciones, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en la extensión 7615.



ATENTAMENTE

REGIDOR

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

[...]"

"ADJUNTO MI RECURSO DE REVISIÓN, FAVOR DE ABRIRLO.

Y lo transcribo también aquí:

Recurro la respuesta del sujeto obligado pues no dio acceso a ninguno de los puntos solicitados, a pesar de que todos son de su competencia.

Recurro la totalidad de puntos de mi solicitud, pues a ninguno de ellos se dio acceso, ni se brindó ninguno de los informes y documentos solicitados.

El sujeto obligado tampoco remitió los convenios, acuerdos y cualquier otro documento derivado del Hermanamiento con Wuhan; ni mucho menos entregó el convenio de Hermanamiento como tal, por todo lo cual la respuesta resulta insatisfactoria.

Por todo ello, recurro para que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y se brinde toda la documentación solicitada, en especial el Hermanamiento con la ciudad de Wuhan y todo lo demás que fue solicitado, pues todo resulta de su entera competencia." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

Al respecto, el solicitante manifestó como motivo de agravio, lo siguiente:

"...Recurro la respuesta del sujeto obligado pues no dio acceso a ninguno de los puntos solicitados, a pesar de que todos son de su competencia.
Recurro la totalidad de puntos de mi solicitud, pues a ninguno de ellos se dio acceso, no se brindó ninguno de los informes y documentos solicitados.
El sujeto obligado tampoco remitió los convenios, acuerdos y cualquier otro documento de Hermanamiento como tal, por todo lo cual la respuesta resulta insatisfactoria.
Por todo ello, recurro para que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y se brinde toda la documentación solicitada, en especial el Hermanamiento con la ciudad de Wuhan y todo lo demás que fue solicitado, pues todo resulta de su competencia..." (Sic)

En consecuencia, después de una búsqueda exhaustiva no se encontraron documentos impresos o digitales de la información que se está solicitando, no existen archivos en esta Secretaría de ningún convenio, informe, contrato o acuerdo con la ciudad de Wuhan.

Es importante señalar que como el solicitante no especifica fecha de referencia para la revisión de la información, esta Secretaría se apega al CRITERIO 03/19 ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019 06, el cual establece que: "En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

**ACTA CIRCUNSTANCIADA
 RELACIONADA CON EL RECURSO DE REVISIÓN REMITIDO POR LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, RECIBIDO
 MEDIANTE OFICIO UT-XXIII-1514-2021, DE FECHA 05 DE JULIO DE
 2021.**

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 08:00 nueve horas del día doce del mes de julio del año dos mil veintiuno, la suscrita C. ANA LETICIA DOMÍNGUEZ ÁVILA con el carácter de Jefa de Competitividad y Productividad y Enlace de Transparencia, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien se identifica oficial IFE número 0973056190902, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

Participan como testigos en la presente las C. C. LISBETH BAEZ LOPEZ, Coordinadora Administrativa y KARINA MONSERRAT FLORES ESPINOZA Titular de la Unidad de Contabilidad, ambas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana.

SE HACER CONSTAR.

La C. ANA LETICIA DOMÍNGUEZ ÁVILA realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en posesión de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana de este H. Ayuntamiento de Tijuana, B. C. la cual se encuentra en el Segundo Nivel del edificio que ocupa el Palacio Municipal de esta ciudad, ubicado en Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río Tijuana, C. P. 22010 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, con la finalidad de localizar documentos, expedientes y/o archivos resguardados de esta Secretaría de Desarrollo Económico en atención al Recurso de Revisión identificado bajo el número RR/424/2021, cuyos datos en el proemio de la presente constancia de hechos se indican, el cual se interpone como agravio la entrega de información incompleta, supuesto previsto en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

ASUNTO: Acta Circunstanciada

Estado de Baja California, emanado de la solicitud de acceso a la información primigenia con folio 00463221, que se transcribe de la siguiente manera:

- <<1 Solicito copia electrónica de todos los convenios, contratos y/o acuerdos establecidos por este sujeto obligado con la ciudad de Wuhan, sin omitir los que fundamentan el hermanamiento entre ambas ciudades.
 2 Se me brinden todos los informes existentes sobre el hermanamiento de este sujeto obligado con la ciudad de Wuhan, me refiero a aquellos informes donde se rinda cuentas sobre las actividades y resultados obtenidos de dicho hermanamiento.
 3 Se me informe qué viajes se han efectuado con base en dicho hermanamiento con Wuhan, precisando lo siguiente:
 a) Fecha del viaje
 b) Nombre y cargo de los funcionarios que salieron de Wuhan y arribaron a Tijuana
 c) Nombre y cargo de los funcionarios que salieron de Tijuana y arribaron a Wuhan
 d) Objetivo y resultados del viaje>>(sic)

Siendo que ninguno de esos archivos físicos y electrónicos contienen la información solicitada.

CIERRE DEL ACTA.

Por lo antes expuesto, se da por concluida la presente Acta, siendo las 12:00 doce horas del día doce del mes de julio del año dos mil veintiuno, firmando al calce para efectos de acta legal, la que en ella intervino y dos testigos.

Con apoyo y sustento en los criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, específicamente el identificado con el numeral 03/19, y tomando en consideración que la solicitud de información se presentó en fecha 05 de mayo del 2021, en lo que respecta del periodo del 05 mayo de 2020 y a la fecha del día de hoy, **NO SE GENERÓ INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA; NO SE HAN GENERADO CONVENIOS, CONTRATOS Y/O ACUERDOS DE HERMANAMIENTO ESTABLECIDOS POR ESTE SUJETO OBLIGADO CON LA CIUDAD DE WUHAN, CHINA.**

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

UNICO: Que por conducto de la Unidad de Transparencia de este H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, se solicite ante el Órgano Garante tener por cumplido en tiempo y forma a este sujeto obligado.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeto Obligado.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-464** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

2. **RR/430/2021** Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Nombre de los ejidos que abarcan la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria, así como del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos, fecha del acuerdo o determinación que les otorga dicha jurisdicción y copia simple de dicho documento." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*El sujeto obligado **omitió dar respuesta** a la solicitud de acceso información:*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No me han dado respuesta respecto a la petición de información de los nombres de los ejidos que abarcan la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria, así como del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos, fecha del acuerdo o determinación que les otorga dicha jurisdicción ni mucho menos me han proporcionado copia simple de dicho documento." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?



3. Recibida la información indicada en el apartado anterior, mediante oficio número 1021/UT/MXL/2021, fechado el 26 de ese mismo mes de mayo, la Unidad de Transparencia procedió a notificar ese mismo día y poner a disposición del peticionario la información de su interés, a través de la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Ahora bien, el recurrente al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, expresó como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

"No me han dado respuesta respecto a la petición de información de los nombres de los ejidos que abarcan la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria, así como del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos, fecha del acuerdo o determinación que les otorga dicha jurisdicción y copia simple de dicho documento."

El recurso fue admitido por ese H. Órgano Garante por el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Contestación a los motivos de inconformidad expresados.

Como se puede constatar en la dirección electrónica portal.instituto.de.transparencia.bajacalifornia.gob.mx, accediendo al número de folio 00533821 el día 26 de mayo de 2021, mediante oficio número 1021/UT/MNI/2021, se notifica y entrega al peticionario la información consistente en los acuerdos del 11. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicados en el Boletín Judicial número 9453 de fecha 19 de noviembre de 1999 y número 9214 del 23 de octubre de 1998, donde se señalan las delegaciones que corresponden a la jurisdicción del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos, y Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

Es de hacer notar que dentro de la organización de este sujeto obligado, en Guadalupe Victoria y en Ciudad Morelos, actualmente funciona y ejerce jurisdicción en cada uno de esos poblados, un **Juzgado Mixto de Primera Instancia**, motivo por el cual se puso a su disposición los acuerdos citados que señalan las delegaciones de su jurisdicción desde las fechas indicadas en tales documentos.



Equilibrado resulta importante señalar para mayor comprensión, que como se desprende del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 6 de octubre de 1998, publicado en el Boletín Judicial número 9214, volumen XXXII de fecha 23 de octubre mismo mes y año, que ya le fue proporcionado al solicitante, se determinó la **Transformación del Juzgado Mixto de Paz del poblado de Guadalupe Victoria, a Juzgado Mixto de Primera Instancia** y se señalaron las delegaciones que corresponden su jurisdicción.

Posteriormente, el seis de agosto de 2002, se acuerda la **división del Juzgado Mixto de Primera Instancia y la creación de los nuevos Juzgados de Primera Instancia civil, uno penal y otro civil de Guadalupe Victoria**, designando a sus titulares por acuerdo 4-04 en la sesión celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el seis de agosto de 2002, determinándose que entrarán en funciones el día 14 de ese mismo mes y año.

El **Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria** funcionó hasta **octubre de 2016**, en virtud de una nueva transformación derivada en el Acuerdo firmado por el Ciudad Organo Colegiado, en su sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2016, donde se decretó la extinción del **Juzgado de Primera Instancia Penal de Guadalupe Victoria** y se crea el actual **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria**, conservando su residencia y competencia territorial.

Se acredita lo anterior con los medios probatorios que se ofrecen y se anexan al presente libelo, mismos que se detallan a continuación:

CAPÍTULO DE PRUEBAS

1. HECHOS NOTORIOS- Consistente en la totalidad de las constancias que obran en el folio de solicitud de acceso a la información número 00533821 al que eno 14, Instituto tiene acceso dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se acredita que si se dio **contestación** por parte de este sujeto obligado y se hizo entrega en copia simple, como fue requerido por el propio peticionario de los acuerdos del 11. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicados en el Boletín Judicial número 9453 de fecha 19 de noviembre de 1999 y número 9214 del 23 de octubre de 1998, donde se señalan las delegaciones que corresponden a la jurisdicción del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos y Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro y texto siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2004949
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislado
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXV, Noviembre de 2012, Tercera 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.3a.C.25 K(10a.)
Páginas: 1373

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios de acceso en que se dictó una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trata. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que al ser posible determinar si por el tipo de datos, su consideración como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de uno de las partes en cualquier juicio, puede ser fundado como prueba plena, a menos que haya sido en contrario que no fue creado por quien del interesado, ya que se le regulan autor y podrá perjudicarlo lo que ofrece en sus términos. **TRUCES TRILIBRENE COLEGADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. ANEXO al FOLIO 383/2012, Mandatos 84, de C.F. 7 de diciembre de 2012. Ciudad de México, México. Poder Judicial Federal. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.**

2. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el oficio número **SG/162/2021** de fecha 04 de agosto de 2021, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante el cual remite las instrumentales siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copias certificadas del punto de acuerdo 8.07, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo el 15 de septiembre de 2016, relativo a la extinción del **Juzgado Penal de Guadalupe Victoria** y transformación del **Juzgado de Primera Instancia Civil a Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria**.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del aviso publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California número 13.127, volumen II, de fecha 5 de octubre de 2016, relativo a la publicación del Acuerdo de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo el 15 de septiembre de 2016, en el punto 8.07, relativo a la extinción del Juzgado Penal de Guadalupe Victoria y transformación del Juzgado de Primera Instancia Civil a Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

3. DOCUMENTAL consistente en la copia simple del aviso publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, número 13.127, volumen II, de fecha 5 de octubre de 2016, relativo a la publicación del Acuerdo de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo el 15 de septiembre de 2016, en el punto 8.07, relativo a la extinción del Juzgado Penal de Guadalupe Victoria y transformación del Juzgado de Primera Instancia Civil a Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

4. DOCUMENTAL consistente en copia simple del aviso publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California número 13.127, volumen II, de fecha 5 de octubre de 2016, relativo a la designación de jueces del estado en los diferentes Partidos Judiciales de la entidad y en el que se hace del conocimiento del público en general que entraron en posesión del cargo el día 8 de agosto de 2002, entre ellos el titular del entonces Primer Juzgado de Primera Instancia Civil de Guadalupe Victoria y que dichos tribunales de nueva creación, entraron en funciones a partir del día 14 de ese mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a ese H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, con el debido respeto.



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Secretaría General
del Consejo de la Judicatura

M. D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-
Presente.-

Estado de Baja California y del Acuerdo de 2002
SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ANEXOS: 01 y 02

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
04 AGO 2021
SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anteponiendo un cordial saludo y en contestación a la petición realizada por la Unidad de Transparencia, para que sea incorporado a la contestación del Recurso de revisión RR/430/2021, y en alcance y complemento a la respuesta dada a la solicitud de número 00533821, efectuado mediante el oficio número SG/126/2021, del 24 de mayo del 2021, se remite copia del acuerdo A.07 de fecha 15 de septiembre del 2016, relativo la Extinción del Juzgado Penal de Guadalupe Victoria y transformación del Juzgado de Primera Instancia Civil a Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria, de igual forma se remite copia certificada del punto de acuerdo 4.04 de fecha 06 de Agosto del 2002.

Sin otro en particular de momento me despido de usted.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00533821, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, donde se señalan las delegaciones que corresponden a la jurisdicción de los juzgados Mixtos de Primera Instancia de Ciudad Morelos y Guadalupe Victoria.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-466** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00533821, para los siguientes efectos El sujeto obligado deberá proporcionar los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, donde se señalan las delegaciones que corresponden a la jurisdicción de los juzgados Mixtos de Primera Instancia de Ciudad Morelos y Guadalupe Victoria.

3.- RR/451/2021 Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"¿CUANTOS DONATIVOS HA RECIBIDO LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE LOS ULTIMOS TRES AÑOS, INCLUIDOS MONTOS Y CONCEPTOS DE CADA UNO DE ELLOS, POR PARTE DEL BANCO SANTANDER? LA INFORMACION LA REQUIERO DE FORMA ELECTRONICA" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"

Buenas Tardes

Por medio del presente correo recibe un cordial saludo y al mismo tiempo te comento que haciendo una revisión exhaustiva al sistema y su clasificador de ingresos se arroja que **NO EXISTE UN RUBRO DE DONATIVOS RELACIONADOS CON BANCO SANTANDER.**

"[...]" (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

LA INFORMACION QUE SOLICITE NO FUE ATENDIDA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

"[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00583221, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá observar lo referente a la declaración de inexistencia, en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-466** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00583221, para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá observar lo referente a la declaración de inexistencia,

en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

4- RR/074/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Buenas tardes.

Quiero que me proporcionen los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados ante la junta de conciliación con respecto a las notarias públicas del estado de baja california" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]

Estimado(a) Usuario(a), los Órganos Jurisdiccionales Autónomos informan lo siguiente:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada

Esta autoridad se permite informar que después de una minuciosa búsqueda en los libros de gobierno de esta junta, No obra registro alguno de los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados ante la junta de conciliación con respecto a las notarias públicas del Estado de Baja California, debido a que, algunos notarios se pudieron haber registrado como patrón (persona física), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana

Esta autoridad se permite informar que después de una minuciosa búsqueda en los libros de gobierno de esta junta, obra un expediente registrado en los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados ante la junta de conciliación con respecto a las notarias públicas del Estado de Baja California, debido a que, algunos notarios se pudieron haber registrado como patrón (persona física), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Se adjunta un archivo en formato PDF del documento anteriormente descrito.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali

Esta autoridad se permite informar que después de una minuciosa búsqueda en los libros de gobierno de esta junta, obra un expediente registrado en los reglamentos internos de trabajo que han sido aprobados y depositados ante la junta de conciliación con respecto a las notarias públicas del Estado de Baja California, debido a que, algunos notarios se pudieron haber registrado como patrón (persona física), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Si requiere copia del reglamento interno antes mencionado, se solicita que se comunique a la Unidad de Transparencia al correo transparenciastps@baja.gob.mx, ya que el reglamento antes descrito, se encuentra archivado en el archivo de concentración de la oficialía mayor y debido a la ola de contagios por COVID19 en el personal adscrito a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Mexicali y de las oficinas administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en este momento, no es posible realizar la búsqueda física del mismo para poder digitalizar dicho expediente. Quedamos en espera de su respuesta en el correo proporcionado. Agradecemos su comprensión.

**PRESENTACION DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE TRABAJO**

**C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD
DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

HÉCTOR MANUEL LÓPEZ CISNEROS en mi carácter Socio Director y Representante legal de la empresa denominada NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Privada Alvarado #236, Lomas de Agua Caliente 4ta Sección, de esta ciudad de Tijuana, B. C. Código Postal 22,024, y autorizando conjunta o separadamente para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los CC. LICENCIADOS MARIBEL AVILEZ OSUNA, FERNANDA ARROYO MARTINEZ, ANA PAOLA PLAZOLA SEOANE Y SERGIO ALBERTO LAGUNAS MOLINA, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento a lo previsto por los artículos 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo, vengo a exhibir reglamento interior de trabajo que registré en la empresa NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL, mismas que fueron formuladas por la empresa y el representante de los trabajadores conforme a derecho, para que surtan efectos en la fuente de trabajo, solicitando su depósito y además se nos señale día y hora para su ratificación.

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA EMPRESA
NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- NOTARIA DOCE TIJUANA, S.C., está bajo la dirección de su Socio Administrador, quien delega su autoridad administrativa en los Jefes de Departamento, y Subalternos, cada cual conforme su categoría, limitando dicha autoridad delegada a la naturaleza del puesto.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE Tijuana
Calle Constitución No. 1015, Tijuana, Baja California
México. Teléfono: 044-664-240000
Fax: 044-664-240000
E-mail: secretaria@itaipbc.gob.mx
Internet: itaipbc.gob.mx



Empresa: NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL

ACUERDO
Reglamento Interior de Trabajo

Tijuana, Baja California, siendo día diecisiete del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Ante la Junta Especial Número Uno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta Ciudad.

Visto:

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta Ciudad, escrito presentado en Oficialía de Partes, dirigido a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, signado por el C. HECTOR MANUEL LOPEZ CISNEROS en su carácter de apoderado legal de la denominada NOTARIA DOCE TIJUANA, SOCIEDAD CIVIL.

Solicitando; el depósito, sanción y ratificación del Reglamento Interior de Trabajo, al rubro indicado.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El sujeto obligado no realiza una búsqueda exhaustiva de la información requerida, ya que señala que solamente buscaron los reglamentos de trabajo que hayan sido depositado por una notaría como persona moral, siendo que debieron buscar los reglamentos que se aplican dentro de las notarías del estado, sin distinguir si quien lo deposita es una persona física o una moral. De este modo, están entregando información incompleta al no entregarme todos los reglamentos de trabajo que pedí.

Por otro lado, están señalando que encontraron un reglamento pero que se encuentra en su archivo general y que no lo van a buscar hasta que me comuniquen con su unidad de transparencia. De este modo, me están negando injustificadamente la información que solicité, pues ellos debieron localizar y digitalizar el documento solicitado y dármele a través del medio de entrega seleccionado, sin necesidad de agotar pasos adicionales. Yo no me voy a comunicar directamente con ellos, y quiero que me entreguen todos los documentos que pedí por medio de la PNT." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

TRABAJO
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

TERCERO: En relación a la parte donde el recurrente indica lo siguiente:
"El sujeto obligado no realiza una búsqueda exhaustiva de la información requerida, ya que señala que solamente buscaron los reglamentos de trabajo que hayan sido depositado por una notaría como persona moral, siendo que debieron buscar los reglamentos que se aplican dentro de las notarías del estado, sin distinguir si quien lo deposita es una persona física o una moral. De este modo, están entregando información incompleta al no entregarme todos los reglamentos de trabajo que pedí." de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, no es atribución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el generar, poseer, publicar y/o actualizar un registro de notarías en el estado, dichas atribuciones estarán a cargo del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Notariado para el Estado de Baja California, por tal motivo, se informa que la búsqueda exhaustiva que se realizó fue basándose en la descripción del patrón y/o representante legal de la empresa que hayan registrado su reglamento interno de trabajo ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Tijuana y Ensenada, ya que no se cuenta con especificaciones que permitieran localizar información adicional a la citada en la respuesta otorgada al solicitante. Al respecto, los Órganos Jurisdiccionales Autónomos, pero Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, manifiestan lo siguiente: -----

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali

Esta autoridad reitera que después de hacer una búsqueda exhaustiva, únicamente obra el expediente remitido como archivo adjunto en la respuesta otorgada al solicitante que, a partir del día 03 de noviembre de 2021 esta autoridad deja de ser competente para el tema registral, siendo la autoridad competente el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad al acuerdo por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana

Esta autoridad reitera que después de hacer una búsqueda exhaustiva, únicamente obra el expediente remitido como archivo adjunto en la respuesta otorgada al solicitante el día 12 de enero del presente año, suada a lo anteriormente expuesto, se informa que, a partir del día 03 de noviembre de 2021 esta autoridad deja de ser competente para el tema registral, siendo la autoridad competente el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad al acuerdo por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de fecha 03 de octubre del 2021

...PNT... En consecuencia, una vez que se le informó lo mismo al sujeto obligado...
De este modo, me están negando injustificadamente la información que solicité, pues ellos debieron localizar y digitalizar el documento solicitado y darme lo a través del medio de entrega seleccionado, sin necesidad de agotar pasos adicionales. Yo no me voy a comunicar directamente con ellos, y quiero que me entreguen todos los documentos que pedí por medio de la PNT." El Órgano Jurisdiccional Autónomo y Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, respondió al solicitante que "...y debido a la ola de contagios por COVID19 en el personal adscrito a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Mexicali y de las oficinas administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en este momento, no es posible realizar la búsqueda física del mismo para poder digitalizar dicho expediente. Quedamos en espera de su respuesta en el correo proporcionado. **Agradecemos su comprensión**" es decir, está debidamente justificado el motivo por el cual no era posible entregarle el reglamento señalado de manera digital en la fecha de respuesta a la solicitud, ya que un número considerable de personal adscrito tanto de este sujeto obligado, como del poder ejecutivo (específicamente oficialía mayor) se encontraba contagiado por coronavirus COVID-19, por tal motivo, se hizo la solicitud al Órgano Garante para la suspensión de plazos y términos para dar respuesta a

solicitudes de acceso a la información pública, de ejercicio de derechos ARCO y para contestación a Recursos de Revisión mediante oficio número STPS/001/2022, sin embargo, el Órgano Garante aprobó el día 18 de enero de 2022 un Acuerdo del Pleno de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina suspender los plazos y términos. Mismos que se anexan a continuación. -----

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado deberá proporcionar de manera íntegra el Reglamento Interno de Trabajo de la Notaría Pública Número Catorce de la ciudad de Mexicali, Baja California, depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali.*
2. *El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los reglamentos internos solicitados y, en caso de que persista la ausencia, declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-467** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá proporcionar de manera íntegra el Reglamento Interno de Trabajo de la Notaría Pública Número Catorce de la ciudad de Mexicali, Baja California, depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali y El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los reglamentos internos solicitados y, en caso de que persista la ausencia, declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

5- RR/478/2021 Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Si esta institución recibió invitación y oficio de parte de la Comunidad Nuu Savi Gro. Asentados de Cañón Buenavista, Delegación Maneadero, Ensenada, Baja California, también conocida como Comunidad Nuu Savi Guerrero Asentados de Cañón Buenavista, Delegación Maneadero, Ensenada, Baja California, por medio de sus representantes, para participar como expositores en algún Taller de capacitación sobre participación y representación política de los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en Ensenada, Baja California,

En caso afirmativo, se sirva a proporcionar la documentación con la que comparecieron, invitación y calendario de actividades, así como el nombre y cargo del servidor público, comisionado para participar en taller antes descrito" (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

En ese sentido, es pertinente señalar que efectivamente el día 25 de junio del año que corre, fue recibido vía correo electrónico en Oficina Electoral de este Órgano Electoral, solicitud-invitación dirigida al Consejero Presidente, a los Talleres de capacitación sobre participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas, con perspectiva de género e interculturalidad.

En la invitación referida, firmada por la C. Verónica de Jesús Solano, mediante la cual peticiono la colaboración de este Instituto Electoral, en los trabajos de capacitación que se estarán implementando en el Municipio de Ensenada, Baja California, adjuntándose las cartas descriptivas para una mayor información de los objetivos y dinámicas; destacándose que éste es desarrollado por la Comunidad Nueva Saxi, Oro, que se encuentran asentados de Cañón Buena Vista, Delegación Maneadero, Ensenada Baja California.

El proyecto establece que tiene por objetivo general el realizar **6 talleres de capacitación**, sobre participación y representación política de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con perspectiva de género e interculturalidad, dichos talleres serán en dos sesiones de 8 horas cada uno, sumando un total de 12 sesiones con una duración de 16 horas de talleres de capacitaciones por delegación y/o comunidad indígena, los talleres se implementarán en 5 delegaciones municipales en Ensenada, para que la población



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

indígena conozca y fortalezca sus derechos a la participación y representación efectiva y obtener herramientas para ejercer sus derechos políticos en los distintos espacios de toma de decisiones impulsando la participación activa de las mujeres y juventudes en Baja California.

Así también, se establece como objetivos específicos, lo siguiente:

- Capacitación mediante talleres a la población indígena asentada y migrantes con perspectiva de género.
- Capacitación mediante de Talleres a mujeres y juventudes con perspectiva de interculturalidad para fortalecer la identidad cultural e lingüística.
- Capacitar mediante talleres, círculos y foros para fortalecer conocimientos sobre derechos a participación y representación política de los pueblos indígenas en su contexto local.
- Difundir los derechos de los pueblos indígenas a la participación y representación política efectiva en los tres niveles de gobierno.
- Garantizar la capacitación a mujeres y juventudes indígenas con trayectoria local y regional, impulsando su visibilidad en los contextos emergentes en el estado.

Que el tema específico a presentar en ponencias:

Tema	Duración
Violencia Política en razón de género, la revisión del mecanismo 3 de 3 contra la violencia política de género	Horario 2:00 p.m. Duración: 1 hora

Se tiene contemplado un calendario de las capacitaciones, mismo que continuación se detalla:

Capacitación	No. Sesión	Sede	Fecha
1	2	Delegación Municipal Maneadero	Domingo 11 de julio
2	2	Comuna Cañón Buena Vista, Delegación Municipal Maneadero	Domingo 18 de julio
3	2	Delegación Municipal Santa Teresita	Domingo 25 de julio
4	2	Delegación Municipal San Vicente	Domingo 15 de agosto
5	2	Delegación Municipal Real Estándar	Domingo 22 de agosto



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

6	2	Delegación Municipal Punta Colonet	Domingo 29 de agosto
---	---	------------------------------------	----------------------

Que para lograr los objetivos propuestos de las capacitaciones se considera importante la participación de ponentes con conocimientos, experiencia y trayectoria de labores en tales temas.

Por lo que esta autoridad electoral a fin de atender la invitación contará con la participación en los talleres la Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Consejera Electoral y la Mtra. Judith Esmeralda Acosta Viera, Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Lo anterior, para su atención y efectos conducentes a que haya lugar.

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El sujeto obligado, es omiso al proporcionar la documentación solicitada, lo anterior es así pues en solicitud de acceso a la información correspondiente al folio 00720821, expresamente, se solicito que en caso afirmativo, se sirva a proporcionar la documentación con la que comparecieron, invitación y calendario de actividades.

No obstante a lo anterior, el sujeto obligado, únicamente en su oficio de respuesta, solamente hace una descripción del supuesto documento, por lo que es incierto para el suscrito si efectivamente existen o no. Adicionalmente a que tampoco justifica, la necesidad de ocultar esa documentación, por lo que solicito a este Órgano Garante, se sirva a requerir al sujeto obligado a efecto de que remita por la vía más expedita, la documentación solicitada." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

II. CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

Ante todo, en la referencia a la errata del fondo del recurso de revisión es preciso señalar que este fue admitido por la Casal IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la entrega de información incompleta.

Al respecto el recurrente en las "Consideraciones y Fictivos" de su escrito de recurso manifiesta lo siguiente:

"El sujeto obligado, es omiso al proporcionarme la documentación solicitada, lo anterior es así pues en solicitud de acceso a la información correspondiente al folio 00570821, expresamente, se solicitó que en caso afirmativo, se sirva a proporcionar la documentación"

No obstante a lo anterior, el sujeto obligado, únicamente en su oficio de respuesta, solamente hace una descripción del supuesto documental, por lo que es inerte para el suscrito si efectivamente existen o no. Adicionalmente a que tampoco justifica la necesidad de ocultar esa documentación, por lo que solicito a este Organismo Garante, se sirva a requerir al sujeto obligado a efecto de que remita por la vía más expedita la, la documentación solicitada. "No"

A). El 9 de agosto del presente, la Unidad de Transparencia remitió vía correo electrónico, la Admisión del Recurso de Revisión RR/478/2021 a la Unidad de Igualdad Sustantiva y no Discriminación para que manifestara lo que a derecho convenga.

B). El 10 de agosto del presente, la Unidad de Igualdad Sustantiva y no Discriminación, sometió a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, la aprobación de versión pública de invitación a ser partícipes de una serie de talleres que se están realizando en la comunidad Riu Savi Guerrero, asentados en el municipio de Ensenada.

C). El 17 de agosto del presente, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, aprobó mediante acuerdo IEBC/CTyAI025/2021, la versión pública del documento mencionado en el punto anterior.

D). El 18 de agosto del presente, la Unidad de Igualdad Sustantiva y no Discriminación remitió a la Unidad de Transparencia la versión pública de invitación, así como los archivos adjuntos:

- 1- Cartas Descriptivas- Maneadero.pdf
- 2- Cartas Descriptivas- Cañón Buena Vista.pdf
- 3- Cartas Descriptivas- salón social San Vicente.pdf
- 4- Cartas Descriptivas- delegación municipal de Santo Tomas.pdf
- 5- Cartas Descriptivas- Delegación Municipal Eréndira.pdf
- 6- Cartas Descriptivas-salón social de la Delegación Punta Colonet.pdf
- CALENDARIO PROYECTO 2021.pdf
- SE-6646-2021 remite información sobre capacitación_Redacted.pdf

Para robustecer lo anterior y con el propósito de allegar a este Organismo Garante de mayores elementos de prueba, ofrecemos las siguientes:

Mtro. Luis Alberto Hernández Morales
Consejero Presidente
Instituto Estatal Electoral de Baja California



PRESENTE. –

ASUNTO: INVITACIÓN PONENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para presentar el Proyecto denominado "Talleres de Capacitación sobre Participación y Representación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas Asentados en Ensenada Baja California", el cual es un proyecto de Continuidad apoyado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) del Gobierno Federal, el proyecto en mención es desarrollado por la Comunidad Riu Savi Gro. Asentados de Cañón Buena Vista, Delegación Maneadero, Ensenada B.C., tiene por objetivos los siguientes:

Objetivo General

Se realizarán **6 talleres de capacitaciones sobre participación y representación política** de los pueblos y comunidades indígenas, con perspectiva de género e interculturalidad, dichos talleres serán en dos sesiones de **8 horas cada uno**, sumando un total de **12 sesiones** con una duración de **16 horas de talleres de capacitaciones por delegación y la comunidad indígena**, los talleres se implementarán en cinco delegaciones municipales en Ensenada, para que la población indígena conozca y fortalezca sus derechos a la participación y representación efectiva y obtener herramientas para ejercer sus derechos políticos en los distintos espacios de toma de decisiones impulsando la participación activa de las mujeres y juventudes en Baja California.

Objetivos específicos:

- Capacitación mediante talleres a la población indígena asentada y migrantes con perspectiva de género.
- Capacitación mediante talleres a mujeres y juventudes con perspectiva de interculturalidad para fortalecer la identidad cultural y lingüística.
- Capacitar mediante talleres, afianzar y fortalecer conocimientos sobre Derecho y la Participación y Representación Política de los Pueblos Indígenas en su contexto local.
- Difundir los derechos de los pueblos indígenas a la participación y representación política efectiva en los tres niveles de gobierno.
- Garantizar la capacitación a mujeres y juventudes indígenas con trayectoria local y regional, impulsando su visibilidad en los contextos emergentes en el estado.

Para lograr los objetivos propuestos de las Capacitaciones comunitarias implementa la participación de las y los asistentes con conocimientos, experiencias y trayectorias de vida de los Pueblos y de las mujeres indígenas en la formación, capacitación y ser una promotoras activas en las comunidades indígenas en la difusión y ejercicio de sus derechos. Comunitaria Para Esto, el equipo de trabajo de la Delegación del Consejo Coordinador del Estado colabora entre que pueda establecer cursos paralelos de acuerdo al siguiente tema, fechas y delegación Municipal para el 2022 para desarrollar a la población indígena asentada, rural y migratoria que participan según las delegaciones indígenas de los distintos orden de las delegaciones indígenas de todo el Estado.

TEMA ESPECÍFICO A PRESENTAR EN POSENCIA:

TEMA	DELEGACIÓN
Tema 1. Violencia Política En Medio de Gobierno, a nivel del Municipio y de la Secretaría de Justicia Política de Género.	Maná y de del Duración: 1 hora

CALENDARIO

1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6

CARTA DESCRIPTIVA No. Del Taller de Capacitación: 1

Sede del Taller de Capacitación: Delegación Maná, Salón Social Delegación Maná.
Nombre del Taller de Capacitación: Sesión 1 "Talleres de Capacitación sobre participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas en Baja California"
Objetivo General: Se realizarán 6 talleres de capacitaciones sobre participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas, con perspectiva de género e interculturalidad, dichos talleres serán en dos sesiones de 2 horas cada uno, sumando un total de 12 sesiones con una duración de 16 horas de talleres de capacitaciones por delegación y 70 comunidad indígena, los talleres se implementarán en cinco delegaciones municipales en Ensenada, para que la población indígena conozca y fortalezca sus derechos a la participación y representación efectiva y obtener herramientas para ejercer sus derechos políticos en los distintos espacios de toma de decisiones impulsando la participación activa de las mujeres y juventudes en Baja California.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE	TEMAS	ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE O ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TÉCNICA INSTRUMENTAL	MATERIAL DIDÁCTICO	TIEMPO (Minutos)	
Las y las participantes se presentan y exponen sus expectativas y preguntas de la Sesión inicial del Taller de Capacitación.	ROAFRENHELO	La Facilitadora pregunta a las y los participantes su percepción y expectativas acerca del Taller. Explica dinámicas de presentación en plenario para realizar el Taller en un ambiente de cordialidad, generando confianza.	Participación activa Técnica Interrogativa. Técnica Expositiva.	✓ Presentación ✓ Laptop ✓ Presentación Power Point ✓ Boleas ✓ Hojas ✓ Rotafolios ✓ Plumones ✓ Hojas ✓ Boleas ✓ Cinta ✓ Adhesivo	30 minutos	
Las y las participantes exponen acerca de las exigencias de la legislación en materia de los derechos políticos de las y los.	Tema 1. Introducción y Encuesta General a nivel del	Con apoyo de una presentación Power Point, la Facilitadora presenta el tema.	Las y las participantes, participan de manera activa y	Técnica Interrogativa, Técnica Expositiva.	✓ Presentación ✓ Laptop ✓ Presentación Power Point	30 minutos

CARTA DESCRIPTIVA No. Del Taller de Capacitación: 2

Sede del Taller de Capacitación: Salón Social Cañón Buena Vista, Delegación Maná.
Nombre del Taller de Capacitación: Sesión 1 "Talleres de Capacitación sobre participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas en Baja California"
Objetivo General: Se realizarán 6 talleres de capacitaciones sobre participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas, con perspectiva de género e interculturalidad, dichos talleres serán en dos sesiones de 2 horas cada uno, sumando un total de 12 sesiones con una duración de 16 horas de talleres de capacitaciones por delegación y 70 comunidad indígena, los talleres se implementarán en cinco delegaciones municipales en Ensenada, para que la población indígena conozca y fortalezca sus derechos a la participación y representación efectiva y obtener herramientas para ejercer sus derechos políticos en los distintos espacios de toma de decisiones impulsando la participación activa de las mujeres y juventudes en Baja California.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE	TEMAS	ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE O ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TÉCNICA INSTRUMENTAL	MATERIAL DIDÁCTICO	TIEMPO (Minutos)	
Las y las participantes se presentan y exponen sus expectativas y preguntas de la Sesión inicial del Taller de Capacitación.	ROAFRENHELO	La Facilitadora pregunta a las y los participantes su percepción y expectativas acerca del Taller. Explica dinámicas de presentación en plenario para realizar el Taller en un ambiente de cordialidad, generando confianza.	Participación activa Técnica Interrogativa. Técnica Expositiva.	✓ Presentación ✓ Laptop ✓ Presentación Power Point ✓ Boleas ✓ Hojas ✓ Rotafolios ✓ Plumones ✓ Hojas ✓ Boleas ✓ Cinta ✓ Adhesivo	30 minutos	
Las y las participantes exponen acerca de las exigencias de la legislación en materia de los derechos políticos de las y los.	Tema 1. Introducción y Encuesta General a nivel del	Con apoyo de una presentación Power Point, la Facilitadora presenta el tema.	Las y las participantes, participan de manera activa y	Técnica Interrogativa, Técnica Expositiva.	✓ Presentación ✓ Laptop ✓ Presentación Power Point	30 minutos

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00720821**.*

Acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-10-415 el cual fue aprobado el día 06 de septiembre de 2020 sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-06-468** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00720821**.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-REV/741/2019 Ayuntamiento de Tijuana.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR/399/2020 Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

-RR/456/2020 Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

2.- RR/609/2021 Ayuntamiento de Ensenada, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Se solicita que la Tesorería Municipal de Ensenada, Baja California, tenga a bien proporcionar la siguiente información sobre la

CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

-Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

-Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013

-Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

-Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013

-Notas a los Estados Financieros de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2010

-Notas a los Estados Financieros de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2013" (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud?



Ensenada B.C. a 26 de Agosto de 2021
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 00765221

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

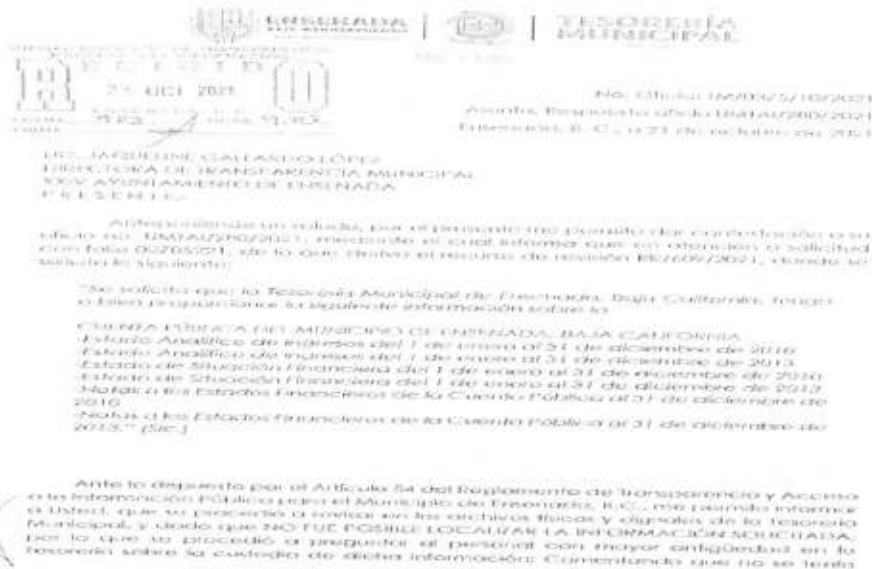
Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que queda detallado al inicio, en términos del artículo 5º fracciones II y V, en relación con los artículos 11A, 120, 122 y 125, todas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y se informa lo siguiente:
Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tiene como fecha de vencimiento el 1º de Agosto de 2021. Sin embargo la contestación responsable de brindar la información fue tardía respecto para dar cumplimiento en tiempo por lo que se actualiza la positiva foto.
Queda cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LOPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785221** para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá fundamentar y motivar su declaración de inexistencia en relación a la información solicitada por la persona recurrente, además deberá observar las formalidades esenciales para ese efecto en términos de lo señalado por los artículos 54 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-469** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785221** para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá fundamentar y motivar su declaración de inexistencia en relación a la información solicitada por la persona recurrente, además deberá observar las formalidades esenciales para ese efecto en términos de lo señalado por los artículos 54 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3. RR/633/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"requiero la información de cuanto se le ha pagado a la empresa FISAMEX por cobranza realizada por cuenta de las comisiones estatal de servicios públicos de los municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosarito en los años 2018 2019, 2021, y 2021." (SIC)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

Estimado solicitante, en relación con el su solicitud de acceso a la información pública de folio 21163821000006, de fecha 17 de septiembre de 2021, se hace de su conocimiento que en el archivo adjunto podrá encontrar la respuesta a su requerimiento de información.

Le recordamos que en la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y en el Gobierno de Baja California, estamos para servirle a Usted.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"no hay documento adjunto

no he recibido la información solicitada."(Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

Al recurrente, resulta necesario recordar que la Segunda Sala de la Suprema Corte del Poder Judicial de la Federación, en el agravo de sus agravios como la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso. (2011) P. México Sala IV del Poder Judicial de la Federación, Tomo III, 464, 465.

Adicionalmente, considero que un agravo debe cumplir con los siguientes características: precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido; y, no se debe para ser fundado en consideración, el escrito que carezca de esos requisitos.

(2002) Suprema Sala IV del Poder Judicial de la Federación, Tomo I, 110, 111.

En ese sentido, podemos entender el concepto de agravo como la lesión o perjuicio que recibe una persona en sus derechos o intereses por virtud de una resolución judicial.

De igual forma, un agravo debe reunir las siguientes características: A) ha de expresar la ley violada; B) ha de mencionar la parte de la sentencia en que se cometió la violación; C) deberá demostrarse por medio de razonamientos y citas de leyes o doctrinas, en qué consiste la violación.

Así mismo, el acto de impugnar significa hacer valer ante el Órgano jurisdiccional la lesión causada por la sentencia o resolución recurrida, para el efecto de que se revise o modifique.

Atento a ello, cabe señalar que en el presente proceso de revisión, el "agravo" hecho valer por el recurrente, al no ser lo que puede clasificarse como un agravo. RESULTA DEL TODO INOPERANTE en razón de que compareció al recurrente por ende, el sujeto obligado al día contestación a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, ello en tiempo y forma legales.

Adicionalmente, si bien puede llegar a recibir como que el solicitante al momento de ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) no hubiese encontrado una finalizada en la documentación "información" y por consiguiente hubiese pensado que no hubo una respuesta a su solicitud.

La misma es que la respuesta a su solicitud y documentación "información" proporcionada por el sujeto obligado, fue realizada a través de la dirección de correo electrónico transparencia@secretaria.gob.mx, esto en virtud de lo siguiente:

Cabe precisar que el sujeto obligado al día respuesta a la solicitud de información del ciudadano hoy recurrente, lo hizo en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante dicha información "respuesta" a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); sin embargo la propia plataforma informa al sujeto obligado por correo electrónico de misma fecha 30 de septiembre de 2021, que no se permitió acceder al documento "información", por lo que esta "plataforma" le proporcionó la dirección de correo electrónico del solicitante hoy recurrente para que se remitiera la respuesta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163821000006 para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá proporcionar la información relativa a cuanto se le ha pagado a la empresa FISAMEX por cobranza realizada por cuenta de la Comisión Estatal de Servicios Públicos del Municipio de Mexicali, correspondiente a los años 2018 2019, 2021, y 2021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-470** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163821000006 para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá proporcionar la información relativa a cuanto se le ha pagado a la empresa FISAMEX por cobranza realizada por cuenta de la Comisión Estatal de Servicios Públicos del Municipio de Mexicali, correspondiente a los años 2018 2019, 2021, y 2021.

4.- RR/603/2021 Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"¿Qué estrategias y/o protocolos de atención realizarán para el inicio de clases presenciales en el Estado?" (Sic)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?

BAJA CALIFORNIA



Tijuana, B. C. a 08 de septiembre de 2021

En relación a la Solicitud de Información con no. de folio 00864621 que señala:

¿Qué estrategias y/o protocolos de atención realizarán para el inicio de clases presenciales en el Estado?

RESPUESTA: Las estrategias y/o protocolos sanitarios para el inicio de clases son establecidos por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; por lo tanto, el Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja es incompetente para proporcionar dicha información, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Decreto de Creación.

Cabe señalar que el Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California trabaja en coordinación con el Sistema Educativo Estatal al interior de las escuelas con la finalidad de implementar acciones de detección, prevención y protección ante factores de riesgo psicosociales para las adicciones en niñas, niños y adolescentes; así mismo, se da atención y seguimiento a los padres de familia de los escolares en quienes se identifican estos factores.

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

"Según respuesta recibida por el Instituto contra las adicciones del estado de BC, me inconformó con su respuesta por lo siguiente:

1. En su primer párrafo se declara incompetente para proporcionar dicha información, sin embargo según lo señala el Art. 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BC, no cumple con el plazo para declararse como tal.

2. La entrega de información es incompleta; ya que en su segundo párrafo señala que trabaja en coordinación con el SEE al interior de las escuelas específicamente con su programa FORMA; por lo cual la pregunta en cuestión fue y es de su materia de competencia: ¿Qué estrategias y/o protocolos de atención realizarán para el inicio de clases presenciales en el Estado?" (Sic).

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

Asimismo, consideramos importante señalar que las estrategias y/o protocolos sanitarios para el inicio de clases son establecidos por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los cuales se encuentran publicados en el portal de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, por lo tanto, este Instituto implementará los protocolos de atención para el inicio de clases presenciales en el Estado de Baja California, de acuerdo con lo que dicen los manuales y guías de la Estrategia del Regreso Seguro a Clases Presenciales en Baja California, mismos que se enlistan a continuación:

- Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales.
- Guía de Orientación para la Reapertura de Las Escuelas ante Covid-19.
- Estrategia para el Regreso a Clases Capacitación a Personal de las Escuelas.
- Protocolo de Regreso a Clases Capacitación a Personal de las Escuelas.
- Comité Participativo de Salud Escolar.
- Herramientas de Soporte Socioemocional para la Educación en Contextos de Emergencia.
- Acuerdo 27-07-2020 COVID-19.
- Acuerdo Criterios de Vulnerabilidad.
- Anexo 1. Recomendaciones para la limpieza y desinfección diaria en las escuelas.
- Anexo 2. Señalización en la escuela y el salón de clases.
- Anexo 4. Sugerencia para la carta compromiso de corresponsabilidad.
- Anexo 5. ¿Cómo elaborar un cubre boca casero?
- Anexo 6. Uso adecuado del cubre boca.
- Anexo 8. Comité participativo de salud escolar.
- Esbozo plan de regreso de las escuelas de B. C.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00864621**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-471** en donde este Órgano

Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00864621**.

5. **RR/624/2021** Secretaria de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Hola. Quiero conocer la siguiente información estadística desde enero de 2017 hasta la fecha

a) estadística de la cantidad de recursos administrativos de revocación que se han tramitado, desglosado por la el tipo de acto o resolución impugnada.

b) estadística del número de resoluciones que se han emitido a los recursos administrativos de revocación desglosados por el sentido de las mismas (revoca total, revoca parcial, confirma, sobresee, etcétera)

c) estadística de la cantidad de impugnaciones que se han recibido en contra de las resoluciones que resuelven éstos recursos; del mismo modo estadística sobre el número de sentencias/resoluciones a dichas impugnaciones desglosadas por el sentido de las mismas (revocan, confirma, sobresee, etc.)

Por otro lado, deseo copia digital de las resoluciones definitivas a los recursos administrativos de revocación que han causado estado, emitidas de enero de 2019 a la fecha, en versión pública, Muchas gracias."(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

SHE **TRANSPARENCIA**

México, Baja California, a 02 de septiembre 2021
Asunto: Solicitud de Información
Folio: 00847721

ITIMADO SOLICITANTE
T E S T I G O
a medio del presente y con el fin de dar respuesta a su abita social de información con folio #00847721, depende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

RESUESTA:
sero conocer la siguiente información estadística desde enero de 2017 hasta la fecha

a) estadística de la cantidad de recursos administrativos de revocación que se han tramitado, desglosado por la el tipo de acto o resolución impugnada.

estadística del número de resoluciones que se han emitido a los recursos administrativos de revocación desglosados por el sentido de las mismas (revoca total, revoca parcial, confirma, sobresee, etcétera)

estadística de la cantidad de impugnaciones que se han recibido en contra de las resoluciones que resuelven éstos recursos; del mismo modo estadística sobre el número de sentencias/resoluciones a dichas impugnaciones desglosadas por el sentido de las mismas (revocan, confirma, sobresee, etc.)

Por otro lado, deseo copia digital de las resoluciones definitivas a los recursos administrativos de revocación que han causado estado, emitidas de enero de 2019 a la fecha, en versión pública.

Respuesta:

a) **Estadística de la cantidad de recursos administrativos de revocación que se han tramitado, desglosado por la el tipo de acto o resolución impugnada.**

Respuesta:
2017—251
2018—116
2019—177
2020—167
2021—47

b) **Estadística del número de resoluciones que se han emitido a los recursos administrativos de revocación desglosados por el sentido de las mismas (revoca total, revoca parcial, confirma, sobresee, etcétera)**

SHE **TRANSPARENCIA**

Respuesta:

Año 2017: 83
Revoca: 38
Revoca: 18
Sobreseimiento: 30
Mandar revisar el procedimiento: 11
Deserha por improcedente: 3
No Interpuesto: 1

Año 2018: 76
Revoca: 13
Revoca: 0
Sobreseimiento: 56
Mandar revisar el procedimiento: 21
No Interpuesto: 1

Año 2019: 114
Revoca: 24
Revoca: 7
Sobreseimiento: 26
Mandar revisar el procedimiento: 20

Año 2020: 39
Revoca: 6
Revoca: 0
Sobreseimiento: 3
Mandar revisar el procedimiento: 9

Año 2021: 48
Revoca: 20
Revoca: 0
Deserha por improcedente: 2
Sobreseimiento: 10
Mandar revisar el procedimiento: 12

c) **Estadística de la cantidad de impugnaciones que se han recibido en contra de las resoluciones que resuelven éstos recursos; del mismo modo estadística sobre el número de sentencias/resoluciones a dichas impugnaciones desglosadas por el sentido de las mismas (revocan, confirma, sobresee, etc.)**

Por otro lado, deseo copia digital de las resoluciones definitivas a los recursos administrativos de revocación que han causado estado, emitidas de enero de 2019 a la fecha, en versión pública.

Respuesta

Del periodo 2017 al 2019 se cuenta con el ingreso de 26 juicios promovidos en contra de resoluciones o reglamentos fiscales emitidos por el recurrente, tramitados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de los cuales 25 juicios se encuentran pendientes de trámite, ya sea porque aun no se dió una sentencia al Tribunal, o bien, porque aun no se causado estado la sentencia o ésta en dichos juicios.

Con relación a los restantes 3 juicios, los mismos cuentan con sentencia firme, sin embargo, la autoridad que tiene la obligación de emitir la versión pública de las sentencias respectivas, es el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que deberá ser a dicha autoridad a quien el solicitante debe solicitar la información que requiere.

Afecto se proporciona la información de identificación de los 3 juicios que se indican en el párrafo anterior:

1. Expediente 122/2017 T.S. con sede en la ciudad de Ensenada
2. Expediente 174/2017 P.S. con sede en la ciudad de Mexicali
3. Expediente 477/2017 S.A. con sede en la ciudad de Tijuana

Antonio Zavala Durán
Enlace de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El acto que se recurre: Se ejercita el presente recurso en contra de la entrega de información incompleta, en términos del artículo 136 fracción IV de la Ley de Transparencia en el estado, realizada por la Secretaría de Hacienda al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00847721." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?



BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	00847721

Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado, se reitera la respuesta otorgada por su representante, ya que la información solicitada fue entregada de forma completa, haciendo énfasis que el hoy recurrente no especifica qué información considera como faltante. Ahora bien en relación a las entregas de información incompleta, ya que como se informó en la contestación de la solicitud de origen, dicha petición debe de ser dirigida al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que está dentro del ámbito de su competencia emitir las resoluciones definitivas que derivaron de las impugnaciones en contra de los recursos administrativos de revocación y que a la fecha de hoy hayan causado estado, lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 20. Es competencia del Tribunal en Pleno:

- I. Calificar las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados y Jueces y, en su caso, designar a quien debe sustituirlos para la resolución del caso concreto, de conformidad con lo previsto en esta ley;
- II. Resolver los recursos que esta y otras leyes establezcan como competencia del Tribunal, contra los acuerdos y las resoluciones que dicten los Órganos de Primera Instancia, y decretar lo procedente en la revisión;
- III. Resolver los conflictos que surjan entre el Fisco Estatal y los Fierros Municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales;
- IV. Fijar y modificar la jurisdicción del Tribunal;
- V. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre sus Órganos de Primera Instancia del Tribunal;
- VI. Fijar la circunscripción territorial de los Juzgados de Primera Instancia;
- VII. Declarar sentencia definitiva en los recursos de revisión que se promuevan contra las determinaciones de los Órganos de Primera Instancia, con motivo de la tramitación del recurso previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California;
- VIII. Determinar el establecimiento de Salas Unificadas y de Juzgados, ordenarios, auxiliares y especializados, así como el lugar de su residencia;
- IX. Otorgar competencia a los Juzgados de Primera Instancia para que conozcan de los asuntos previstos en el artículo 27, fracción II, de esta ley, o a la Sala Especializada para conocer de los establecidos en el artículo 26 de esta ley, atendiendo a las necesidades del servicio; y,
- X. Distribuir los asuntos entre los Órganos de Primera Instancia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda del Estado entregó la información solicitada de forma completa, por lo que corresponde en el ámbito de su competencia, así como

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00847721.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-472** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00847721**.

6.- RR/627/2021 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"La bandera es un símbolo patrio, el inscribir "H. VIII Ayuntamiento Playas de Rosarito" en la bandera nacional ondeada en el grito de independencia, ¿Cómo contribuye al culto y respeto de dicho símbolo patrio?" (Sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?



Por este medio recibe un cordial saludo y a su vez, me permito dar contestación a su oficio PI-NA-130-VIII/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, en el cual solicita lo siguiente:

La bandera es un símbolo patrio, el inscribir "H VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito" en la bandera nacional ondeada en el grito de independencia. ¿Cómo contribuye al culto y respeto de dicho símbolo patrio?

Cabe señalar que es una tradición mexicana celebrar este acontecimiento histórico, se lleva a cabo una ceremonia liderada por el presidente municipal, haciendo alusión al llamado de Hidalgo, al mismo tiempo que se ondea la bandera de México y se brindan respetos a los héroes de la patria. Expresión que representa el respeto y la admiración de la nación hacia estos personajes. Lo anterior es con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 de la ley de la bandera y los símbolos patrios, que a la letra reza:

Artículo 7. Las Autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera Nacional, siempre que ello contribuya al culto y respeto de dicho Símbolo Patrio, no invade el Escudo Nacional y el ejemplar se apegue estrictamente a lo establecido en el artículo 3o. de la presente Ley.

Por lo anterior expuesto y con la finalidad de dar el debido cumplimiento a su petición, quedo de usted a sus apreciables órdenes.



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No da respuesta, solo da características del evento, mas no señala como la inscripción contribuye al culto y respeto del símbolo patrio."(Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Como Contribuyente:

ARTÍCULO 9a.- En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores que le corresponden en los términos previstos en esta Ley y los Reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo cívil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el Artículo 14 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 14.- El saludo civil a la Bandera Nacional se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además, con la cabeza descubierta. El Presidente de la República, como Jefe Supremo de las fuerzas armadas, la saludará militarmente.

Para los Particulares:

ARTÍCULO 32.- Los particulares podrán usar la Bandera Nacional en sus vehículos, exhibida en sus lugares de residencia o de trabajo. En estos casos la Bandera podrá ser de cualquier dimensión y con el escudo impreso en blanco y negro. El particular observará el respeto que corresponde al símbolo nacional y tendrá cuidado en su manejo y pulcritud.

Agradeciendo de antemano a la presente estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, en caso de que así sea, se puede acercar a las Oficinas de Eventos y Logísticas Cívicas para una atención más directa.



ATENTAMENTE
Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa

Daniel García Porras

C. Daniel García Porras
Coordinador de Eventos y Logísticas
H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito

EL AYUNTAMIENTO DE

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058821000008.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-473** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058821000008.

7. RR/636/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Por medio de la presente, solicito la información existente que con apego a los Artículos 8vo, 10mo, 19vo, 20do 21ro, 22do y 23ro del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana obra en poder de dicha dependencia para el cumplimiento de sus funciones, particularmente relativa a cartografía en archivos digitales en formato dxf (Autocad) o shp (GIS), con la delimitación de la red de drenaje del área comprendida dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles, en donde se registre la localización de los siguientes componentes:

- ----- Plantas de tratamiento de agua
- ----- Cárcamos
- ----- Pozos de inspección o visita
- ----- Alcantarillas de respiración
- ----- Líneas de tubería por calibre
- ----- Bocas de tormenta
- ----- Conexiones domiciliarias y comerciales

La anterior solicitud se hace para la integración de un Estudio Diagnóstico sobre la cobertura y condición de los servicios de acceso y suministro de agua en la zona, por lo cual en congruencia con los Artículos 6to, 7mo, 11vo, 12vo y 13vo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, donde se establece la obligatoriedad de las instituciones públicas para el otorgamiento de la información; en congruencia con lo expuesto en los Artículos 145vo al 161vo. donde se establece la viabilidad

del medio de entrega de la información solicitada y la gratuidad de esta, por lo que se fundamenta en el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California.

Para tal caso, adjunto a la presente la liga de una carpeta virtual en donde se podrá alojar los archivos antes solicitados, en apego al Artículo 162 del reglamento referido con antelación.

[https://drive.google.com/drive/folders/1LZeifSmm8Fcu5JAqvjQIT6m23NfQ9rLA?usp=sharing.7\(Sic\)](https://drive.google.com/drive/folders/1LZeifSmm8Fcu5JAqvjQIT6m23NfQ9rLA?usp=sharing.7(Sic))

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

NO. CTA	LOS	COLONIA
2284158	LOS	LAURELES
2520386	LOS	LAURELES
2520344	LOS	LAURELES
2578664	LOS	LAURELES
2671840	LOS	LAURELES
2677060	LOS	LAURELES
2678688	LOS	LAURELES
2747632	LOS	LAURELES
2747640	LOS	LAURELES
2778148	LOS	LAURELES
2781572	LOS	LAURELES
2828434	LOS	LAURELES
8043908	LOS	LAURELES
8063328	LOS	LAURELES
8169000	LOS	LAURELES
8210564	LOS	LAURELES
8215084	LOS	LAURELES
8304888	LOS	LAURELES
8304896	LOS	LAURELES
8512340	LOS	LAURELES
8595816	LOS	LAURELES
8641768	LOS	LAURELES
8709300	LOS	LAURELES
8852068	LOS	LAURELES
8992112	LOS	LAURELES
1772508	LOS	LAURELES
1765288	LOS	LAURELES
1810928	LOS	LAURELES
1773092	LOS	LAURELES
1765080	LOS	LAURELES
1195288	LOS	LAURELES
1195304	LOS	LAURELES
1196252	LOS	LAURELES
1195296	LOS	LAURELES
1198704	LOS	LAURELES

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La información proporcionada está incompleta, ya que solo acusa la información de las colonias: LIENZO CHARRO, RANCHO LAS FLORES, HERRADURA, LOS LAURELES, ANEXA LOS LAURELES (ZI), DIVINA PROVIDENCIA, DIVINA PROVIDENCIA II (ZI).

La Subcuenca de los Laureles está integrada por más colonias, por lo que se solicita la información complementaria, a decir la siguiente relación:

AMPLIACIÓN SALVATIERRA
ANEXA DIVINA PROVIDENCIA
ANEXA MIRAMAR
ARTESANAL
BRISA MARINA
CAÑÓN DEL ALACRÁN
CORONA DEL MAR
CORONA ENCANTADA
CUMBRES
DEL MAR
DIVINA PROVIDENCIA
EL MIRADOR
EL PATO
FLORES MAGÓN
FRANCISCO VILLA
GRANJAS PUESTA DEL SOL
JIBARITO
LA JOYA
LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS 3ERA. MESA
LOMA BONITA
LOMAS DEL MIRADOR

LOS LAURELES
MIGUEL ALEMÁN
MILENIO 2000
MIRAMAR
NUEVA AURORA
NUEVO MILENIO
NUEVO MILENIO 2000
OSUNA MILLÁN
PARQUE INDUSTRIAL LA JOYA
PEDREGAL DE SANTA JULIA
RANCHO LA CUEVA
RANCHO LAS FLORES 1a. SECCIÓN
RANCHO LAS FLORES 2a. SECCIÓN
SALVATIERRA
SAN ÁNGEL
SAN MATEO
TERRAZAS DE SAN BERNARDO
VISTA ENCANTADA
XICOTENCATL LEYVA ALEMÁN (LE)." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021164021000012 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto de las colonias: ANEXA MIRAMAR, EL PATO, LOMAS DEL MIRADOR, MIGUEL ALEMÁN, LÁZARO CÁRDENA 3ERA, MESA, RANCHO LA CUEVA, SAN ÁNGEL, SAN MATEO.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-474** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021164021000012 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto de las colonias: ANEXA MIRAMAR, EL PATO, LOMAS DEL MIRADOR, MIGUEL ALEMÁN, LÁZARO CÁRDENA 3ERA, MESA, RANCHO LA CUEVA, SAN ÁNGEL, SAN MATEO.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/700/2019 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- REV/156/2020 Secretaría de Hacienda.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV/280/2019 Ayuntamiento de Tecate.

-RR/391/2020 Ayuntamiento de Tecate.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:
-DEN/132/2021 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:
-DEN/024/2022 Secretaría de Bienestar.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Coordinación de Gabinete del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Coordinación de Gabinete del Estado de Baja California.

Antecedentes:

1. *En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se recibió oficio 396/CG-DA/2022, suscrito por Graciela Carolina Esparza Zavala en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Gabinete del Estado de Baja California, presentando la propuesta de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, solicitando la actualización de las unidades administrativas responsables de publicar cinco obligaciones, al haber cambio en su normatividad interna;*
2. *Este Instituto inició el estudio de la tabla, tomando en consideración los argumentos expuestos, con las nuevas unidades administrativas responsables de publicar;*

Dictamen:

Del análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen de la Coordinación de Gabinete del Estado de Baja California, determinando la cantidad de 39 fracciones aplicables y 10 no aplicables del artículo 81, y 7 aplicables del artículo 82.

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la nueva tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de Coordinación de Gabinete del Estado de Baja California, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerirlo por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional su respectiva tabla.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-475**; Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Coordinación de Gabinete del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación del Partido Encuentro Solidario de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación del Partido Encuentro Solidario de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

ASPECTOS GENERALES

1. *El día 27 de mayo del dos mil veintidós se recibió oficio signado por el Titular del Instituto Estatal Electoral en Baja California con número IEEBC/UT/91/2022 donde informa mediante escrito, el listado vigente de los Partidos Políticos Nacionales y Locales acreditados ante dicha Institución, advirtiendo la acreditación del Partido Encuentro Solidario Baja California.*
2. *Posteriormente, en fecha 15 de junio del año en curso se recibió oficio del C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Baja California, en el que anexa documento de creación, domicilio completo, teléfono y correo electrónico oficial, nombre completo del Titular de la Unidad de Transparencia, su estructura orgánica, dirección de su portal institucional, e informa que el recurso público ordinario y específico a recibir en el 2022 es en cantidad de \$20,903,168.60 pesos M.N..*

DICTÁMEN

Derivado del análisis a los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, así como de las disposiciones en la materia, se determina que la incorporación del Partido Encuentro Solidario Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.

ACUERDO


Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados, conforme a los términos ya referidos, quedando el padrón en 164 Sujetos Obligados

Asimismo, se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma; notifíquese via oficio el presente proveído al Titular del Partido para los efectos correspondientes.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-476**; Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación del Partido Encuentro Solidario de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 10 horas con 09 minutos del 21 de junio de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 46 hojas, fue aprobada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 30 de junio de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.